

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el acápite a) del Artículo 25 del Decreto 6105 de fecha 09 de noviembre de 1949, modificado por el Decreto 398-12 de fecha 28 de julio de 2012, para que rija del modo siguiente:

"a) Cuando los efectos solicitados en compra sean justipreciados por la Comisión de Justiprecio a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento No.247-87, de fecha 7 de mayo de 1987, en la suma de SETENTA MIL PESOS (RD\$70,000.00) o una suma menor, la Administración Nacional de Bienes Nacionales podrá proceder a su venta de grado a grado sin más formalidades".

ARTICULO 2.- Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 417-12 que deroga los literales b), c), d), e), f) y g) del Art. 1 del Dec. No. 268-11 y excluye varias parcelas de la declaratoria de utilidad dispuesta en el referido decreto. G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 417-12

VISTO: El Decreto No.268-11, del 25 de abril de 2011, que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en la provincia Peravia, para ser destinadas a la instalación de un Proyecto de Energía Eólica, bajo la dirección de la compañía Inveravante, S.A..

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Quedan derogados los literales b), c), d), e), f) y g), del Artículo 1, del Decreto No.268-11, del 25 de abril de 2011, y, por vía de consecuencia, quedan excluidas de la declaratoria de utilidad dispuesta en el referido decreto, las porciones de terrenos indicadas en los literales citados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2. El presente decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado del Estado, al Instituto Agrario Dominicano (IAD) y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 418-12 que declara de utilidad pública e interés social, para los fines de explotación de la Mina de Pueblo Viejo, la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos del Distrito Catastral No.9, municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez. G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 418-12

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (“PVDC”), Rosario Dominicana, S.A. y el Banco Central de la República Dominicana suscribieron un Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros en fecha 25 de marzo de 2002, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 125-02 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial No. 10213 de fecha 21 de mayo de 2003, el cual fue enmendado en fecha 10 de junio de 2009 y aprobado mediante la Resolución 329-09 de fecha 12 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 10546 de fecha 12 de noviembre de 2009 (el “CEAM”) mediante el cual el Estado dominicano otorgó en arrendamiento a PVDC la Reserva Fiscal Minera Montenegro.